



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0305/2017

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

**ACUSE**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE  
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2017  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. MILIXSÁ JANETH DENÍS RAMÍREZ  
APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA  
GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.

Dirección, teléfono y correo  
electrónico del Representante  
Legal, Art. 113 fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer párrafo de  
la LGTAIP.

P R E S E N T E

Nombre y firma de la persona que acuso  
de recibido el documento, Art. 113  
fracción I de la LFTAIP y 116 primer  
párrafo de la LGTAIP.

Asunto: Autorización No. 04-ASEA-T-RP-08-17, para prestar el servicio de  
Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos.

Bitácora: 09/IGA0088/12/16

Folio: 038034/02/17

Expediente: TR-RP-35

Con referencia a su escrito sin número, de fecha 30 de enero de 2017, recibido el día 03 de febrero del mismo año, en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 038034/02/17, ingresado por la empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercebimiento ASEA/UGI/DGGTA/1453/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, derivado de la evaluación de su trámite SEMARNAT-07-033-I para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, con número de bitácora 09/IGA0088/12/16.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Que la empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el día 01 de diciembre de 2016, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0088/12/16.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0305/2017

- II. Que la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento mediante Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1453/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, apercibió a la empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, para solventar información necesaria y obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, ingresó el 03 de febrero de 2017, su escrito sin número, en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, registrado con número de folio 038034/02/17, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1453/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en el artículo 50 fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está la autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- III. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, manifiesta (en su escrito sin número, de fecha 30 de enero de 2017, con el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1453/2016) prestar servicios a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0305/2017

- V. Que la empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
- VI. Que la empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, presentó la siguiente documentación para el trámite de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos:
1. Escrito sin número de fecha 30 de noviembre de 2016.
  2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, de fecha 26 de noviembre de 2016.
  3. Copia simple de la escritura pública número 610 de fecha 28 de diciembre de 2003 otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Ayala Fernández del Campo, Titular de la Notaría Pública Número 13 del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, relativa al Acta Constitutiva de la empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**
  4. Copia simple de la escritura pública número 93 de fecha 20 de enero de 2017 otorgada ante la fe del Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous, Titular de la Notaría Pública Número 12 del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, en la que consta la reforma al artículo segundo de los Estatutos Sociales, referente al objeto social de la empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**
  5. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**
  6. Copia simple de la escritura pública número 222 de fecha 26 de febrero de 2009 otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, Titular de la Notaría Pública Número 14 del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, donde se acredita como apoderada legal de la empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, a la C. Milixsa Janeth Denís Ramírez.
  7. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral de la C. Milixsa Janeth Denís Ramírez.
  8. Copia simple del contrato de arrendamiento que celebran por una parte **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. A. DE C. V.**, representada por el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LGTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0305/2017

- C. [REDACTED] y por la otra parte **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, representada por la C. Milixsa Janeth Denís Ramírez, siendo la primera la propietaria de las unidades que se encuentran en arrendamiento.
9. Copia simple de las pólizas de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica de las unidades y equipos de recolección y transporte con serie 3WKAD40X3DF847634, 3WKAD40X6EF850741, 3WKDD40X8EF850740, 3WKAD40X8EF850742, 3WKDD40X9EF852223, 3WKDD40X7EF852222, 3WKDD40X5EF852221, 3WKDDB0X57F805858 y 3WKDD40X3EF852220.
  10. Copia simple del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago: 9652BF29B7.
  11. Copia simple del Permiso único para operar y explotar el servicio de autotransporte federal de carga, en la clasificación de carga especializada por los caminos y puentes de jurisdicción federal en la modalidad de transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos.
  12. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal.
  13. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades y equipos de recolección y transporte.
  14. Programa de capacitación para el personal que interviene en el transporte de residuos peligrosos.
  15. Procedimiento para el manejo de emergencias.
  16. Memoria fotográfica donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades y equipos de recolección y transporte.
  17. Escrito sin número de fecha 30 de enero de 2017, y anexos en respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1453/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0305/2017

## RESUELVE

**PRIMERO. AUTORIZAR** la actividad de prestación de servicios para la recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V., de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	04-ASEA-T-RP-08-17
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.
Número de Registro Ambiental	GMGB00400311
Domicilio de encierro de las unidades y equipos	Calle Tamborcito km 4+500, Colonia Renovación 7, C. P. 24189, Carmen, Campeche.

**SEGUNDO.** Las unidades y equipos amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad (toneladas)	Residuos amparados
0407GMG2 901201323 0301000	TRACTOR	KENWORTH	2013	3WKAD40X 3DF847634	819AN3	1262430	26 TON	UN1219, UN1230, UN1307, UN1769, UN1779, UN1798, UN1824, UN2203, UN2924
0407GMG2 901201323 0301001	PLATAFORMA	EL MEXICANO	2013	3T9PA382X DM081069	359TZ6	1379945	38 TON	UN1219, UN1230, UN1307, UN1769, UN1779, UN1798, UN1824, UN2203, UN2924
0407GMG2 901201323 0301001	PLATAFORMA	EL MEXICANO	2013	3T9PA3828 DM081068	360TZ6	1379957	38 TON	UN1219, UN1230, UN1307, UN1769, UN1779, UN1798, UN1824, UN2203, UN2924



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0305/2017

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad (toneladas)	Residuos amparados
0407GMG2 901201323 0301001	PLATAFORMA	EL MEXICANO	2013	3T9PA3826 DM081067	361TZ6	1379959	38 TON	UN1219, UN1230, UN1307, UN1769, UN1779, UN1798, UN1824, UN2203, UN2924
0407GMG2 901201323 0301001	TRACTOR	KENWORTH	2014	3WKAD40X 6EF850741	312EP4	1379952	26.8 TON	UN1219, UN1230, UN1307, UN1769, UN1779, UN1798, UN1824, UN2203, UN2924
0407GMG2 901201323 0301001	TRACTOR	KENWORTH	2014	3WKDD40X 8EF850740	313EP4	1379948	26.8 TON	UN1219, UN1230, UN1307, UN1769, UN1779, UN1798, UN1824, UN2203, UN2924
0407GMG2 901201323 0301001	TRACTOR	KENWORTH	2014	3WKAD40X 8EF850742	314EP4	1379956	26.8 TON	UN1219, UN1230, UN1307, UN1769, UN1779, UN1798, UN1824, UN2203, UN2924
*0407CIC02 092011230 305020	TRACTOR	KENWORTH	2014	3WKDD40X 9EF852223	333EP4	1379986	26 TON	UN1002, UN1072, UN1219, UN1230, UN1270, UN1307, UN1410, UN1415, UN1630, UN1769, UN1779, UN1798, UN1823, UN1824, UN2203, UN2924
*0407CIC02 092011230 305020	TRACTOR	KENWORTH	2014	3WKDD40X 7EF852222	334EP4	1379987	26 TON	UN1002, UN1072, UN1219, UN1230, UN1270, UN1307, UN1410, UN1415, UN1630, UN1769, UN1779, UN1798, UN1823, UN1824, UN2203, UN2924
*0407CIC02 092011230 305020	TRACTOR	KENWORTH	2014	3WKDD40X 5EF852221	335EP4	1379988	26 TON	UN1002, UN1072, UN1219, UN1230, UN1270, UN1307, UN1410, UN1415, UN1630, UN1769, UN1779, UN1798, UN1823, UN1824, UN2203, UN2924



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
 Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0305/2017

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad (toneladas)	Residuos amparados
*0407CIC02 092011230 305015	TRACTOR	KENWORTH	2007	3WKDDBOX X7F805855	896DW9	1262564	17 TON	UN1002, UN1072, UN1219, UN1230, UN1270, UN1307, UN1410, UN1415, UN1630, UN1769, UN1779, UN1798, UN1823, UN1824, UN2203, UN2924
*0407CIC02 092011230 305026	TRACTOR	KENWORTH	2007	3WKDDBOX 37F805857	898DW9	1298193	17 TON	UN2203, UN1230, UN1307, UN1769, UN1779, UN1798, UN1823, UN1824
*0407CIC02 092011230 305014	TRACTOR	KENWORTH	2007	3WKDDBOX 57F805858	899DW9	1262563	17 TON	UN1002, UN1072, UN1219, UN1230, UN1270, UN1307, UN1410, UN1415, UN1630, UN1769, UN1779, UN1798, UN1823, UN1824, UN2203, UN2924
*0407CIC02 092011230 305020	TRACTOR	KENWORTH	2014	3WKDD40X 3EF852220	596EV3	1503471	26 TON	UN1002, UN1072, UN1219, UN1230, UN1307, UN1410, UN1415, UN1630, UN1769, UN1779, UN1823, UN1824, UN2203, UN2924
*0407CIC02 092011230 305017	PLATAFORMA	ALCALA	2007	3S9PM4084 7A031008	565WB5	1262489	17 TON	UN1002, UN1072, UN1219, UN1230, UN1270, UN1307, UN1410, UN1415, UN1630, UN1769, UN1779, UN1798, UN1823, UN1824, UN2203, UN2924
*0407CIC02 092011230 305007	PLATAFORMA	RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ	2008	3F9P240B18 R011203	640UE1	1059693	28 TON	UN1002, UN1072, UN1219, UN1230, UN1270, UN1307, UN1410, UN1415, UN1630, UN1769, UN1779, UN1798, UN1824, UN2203, UN2924



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
 Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0305/2017

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad (toneladas)	Residuos amparados
*0407CIC02 092011230 305011	PLATAFORMA	RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ	2010	3F9P240B9A R011262	759UE1	1059685	30 TON	UN1002, UN1072, UN1219, UN1230, UN1270, UN1307, UN1410, UN1415, UN1630, UN1769, UN1779, UN1798, UN1824, UN2203, UN2924
*0407CIC02 092011230 305009	PLATAFORMA	RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ	2009	3F9P240B49 R011214	681UE1	1059684	30 TON	UN1002, UN1072, UN1219, UN1230, UN1270, UN1307, UN1410, UN1415, UN1630, UN1769, UN1779, UN1798, UN1824, UN2203, UN2924

Las unidades con serie 3G9278BP0D1030025, 3G9278BP7E1030038, 3G9278BP5E1030037 y 3G9278BP9D1030024 fueron excluidas de esta autorización, en virtud de que no se amparan los residuos solicitados en los Permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

\*Las unidades se encuentran en arrendamiento bajo Contrato de Arrendamiento celebrado entre Corporativo Industrial y Comercial, S. A. de C. V. y Grúas Móviles del Golfo, S. A. de C. V., siendo la primera la propietaria de dichas unidades.

**TERCERO.** Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
1230	Metanol (alcohol metílico).
2203	Silano (tetrahidruro de silicio).
1219	Isopropanol (alcohol isopropílico).
2924	Líquido inflamable, corrosivo, n.e.p.
1270	Aceite mineral.
1410	Hidruro de litio y aluminio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0305/2017

Clave UN	Descripción
1415	Litio.
1769	Difenildiclorosilano.
1779	Ácido fórmico.
1798	Ácido nitroclorhídrico.
1824	Hidróxido sódico en solución.
1823	Hidróxido sódico sólido.
1002	Aire comprimido.
1072	Oxígeno comprimido.
1307	Xilenos.
1630	Cloruro de mercurio y amonio.

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren impregnados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

**CUARTO.** Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.*

**QUINTO.** La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgado a favor de la empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0305/2017

### TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de su expedición y ampara la actividad de la **prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0305/2017

### CONDICIONANTES

1. La empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. La empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos.
5. La empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, deberá cerciorarse de que en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0305/2017

- no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferente a lo autorizado.
6. La empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, deberá revisar antes de cada embarque que la unidad de arrastre y carga correspondan a lo autorizado y que todos los datos correspondan a la documentación emitida por la SCT y por la presente autorización para la recolección y transporte específicos de cada residuo autorizado en el resuelve segundo para cada unidad.
  7. La empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
  8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, la empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
  9. Es responsabilidad de la empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR..

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0305/2017

10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones y con fundamento en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; deberá presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA:**

- a) Informe inicial dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del tipo de evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-001.
- b) Informe de evolución del evento dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-002.
- c) Informe de seguimiento del evento, en un plazo máximo de 24 horas una vez controlado el evento.
- d) Informe de hechos, en un plazo que no exceda 10 días naturales, contados a partir del evento.
- e) Informe de cierre, en un plazo que no mayor a 10 días naturales, una vez controlado el evento.
- f) Informe de consolidación mensual dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-003.
- g) Aviso Inmediato de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-004.
- h) Formalización del Aviso de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-005.

11. La empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

12. La empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que la unidad cuente con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0305/2017

la NOM-004-SCT/2008, "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".

13. La empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009.
14. La empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades y equipos de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
15. La empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, deberá instrumentar y actualizar anualmente el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
16. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
17. La empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

Página 14 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0305/2017

18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades y equipos, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

**SEXTO.** La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SÉPTIMO.** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**OCTAVO.** La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**NOVENO.** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO.** Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0088/12/16 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0305/2017

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la C. Milixsa Janeth Denís Ramírez en su carácter de apoderada legal de la empresa **GRÚAS MÓVILES DEL GOLFO, S. A. DE C. V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. DAVID RIVERA BELLO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx.  
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx.  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

ALDS